

UTI



GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 269 -2025-GAT/MDB

LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

Breña, 8 ABR. 2025

VISTO, el DOCUMENTO SIMPLE N° 2024-23829 de fecha 14 de abril del 2024, presentado por PEDRO SANTO CHAVEZ CHAVEZ, con documento de identidad N°06708087, con domicilio real ubicado en JR.CONDENSUYO 463 DPTO.201, DISTRITO DE LIMA; quien actúa en representación como conyugue supérstite de CHAVEZ REINA, JULIA LUCRECIA, registrada con código de contribuyente N° 038430, quien solicita PRESCRIPCIÓN de deuda tributaria de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los años 2012 al 2019; argumentando que los mismos se encuentran prescritos de conformidad con el artículo 43° del TUO del Código Tributario; el INFORME N°398-2025-SGRCT-GAT/MDB de fecha 14 de abril del 2025 emitido por la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario;

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú señala: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. (...)"; en concordancia, con el ARTICULO II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, la misma que señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

El artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, establece que las solicitudes no contenciosas vinculadas con la determinación de la obligación tributaria deberán ser resueltas siempre que, conforme a las disposiciones pertinentes, requiriéndose de pronunciamiento expreso por parte de la Administración Tributaria;



Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú señala: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. (...)"; en concordancia, con el ARTICULO II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, la misma que señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

El artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, establece que las solicitudes no contenciosas vinculadas con la determinación de la obligación tributaria deberán ser resueltas siempre que, conforme a las disposiciones pertinentes, requiriéndose de pronunciamiento expreso por parte de la Administración Tributaria;

Que, el Artículo 43° del Decreto Supremo No. 133-2013-EF, TUO del Código Tributario establecen que la acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva, debiendo computarse el término prescriptorio desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria. Asimismo, en el artículo 45° del Código Tributario se establecen los supuestos en los que se interrumpe el plazo de prescripción;

Que, el Artículo 44° del Decreto Supremo No. 133-2013-EF, TUO del Código Tributario, establece los plazos de COMPUTO DE LOS PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN, de acuerdo al numeral 3, 4 que indica "Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que se cometió la infracción" y el numeral 7 que establece "los plazos de cómputo para la prescripción Desde el día siguiente de realizada la notificación de las Resoluciones de Determinación o de Multa, tratándose de la acción de la Administración Tributaria para exigir el pago de la deuda contenida en ellas"

Que, en los artículos 45° y 46° de la norma glosada, establece las causales de interrupción y suspensión del plazo prescriptorio;

Que, el artículo 49° del Decreto Supremo No. 133-2013-EF, TUO del Código Tributario establecen que "el pago voluntario de la obligación prescrita no da derecho a solicitar la devolución de lo pagado".

Que, el literal i) del artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de Breña, aprobado mediante Ordenanza N° 595-2023-MDB establece que son funciones de la Gerencia de Administración Tributaria: "Resolver en primera instancia administrativa los procedimientos contenciosos y no contenciosos, y comunicar a la Oficina de Administración en caso se resuelva la devolución de pagos"

Que, respecto a los pagos que han sido cancelados por el recurrente de forma voluntaria, por lo cual se ha extinguido la acción de la Administración para exigir el cobro de la deuda, de conformidad con los Artículos 27° y 49° del T.U.O del Código Tributario; sin embargo, el Tribunal Fiscal, mediante RTF N° 02235-1-2009, de fecha 11 de marzo del 2009, establece que: "... para solicitar a la Administración la prescripción respecto de la deuda tributaria no constituye un requisito indispensable la existencia de una deuda pendiente de cobro a su cargo, en tal sentido, aun cuando se aluda que la deuda ha sido totalmente pagada o extinguida, corresponde emitir pronunciamiento sobre la prescripción indicada",

Que, en atención a lo solicitud presentada por **PEDRO SANTO CHAVEZ CHAVEZ** quien solicita se prescriban las deudas del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año **2012 al 2019** del código de contribuyente N° **038430 - CHAVEZ REINA, JULIA LUCRECIA**, se procedió a la revisión del Sistema de Administración Tributaria Municipal-SATMUN, en el estado de cuenta corriente del solicitante, verificando que los periodos mencionados anteriormente **SE ENCUENTRAN PENDIENTE DE PAGO**, en ese sentido corresponde emitir un pronunciamiento por parte de la administración tributaria.

RESPECTO A LA PRESCRIPCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL:

Que, de la búsqueda de nuestro Sistema de Administración Tributaria (SATMUN) de la Municipalidad de Breña, se verifica que a nombre de **CHAVEZ REINA, JULIA LUCRECIA** con código de contribuyente N° **038430**, que por concepto de Impuesto Predial de los años **2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019** respecto a la propiedad **JR. TENIENTE CORONEL PEDRO RUIZ GALLO NUM. 0668 DPTO. 306 URB. AZCONA, LOTIZACION DEL FUNDO** con código predial N°**56099**, se encuentran con valores tributarios emitidos - ORDEN DE PAGO y con procedimiento de **COBRANZA COACTIVA**, bajo expedientes coactivos iniciados a la deuda tributaria, por lo que, de acuerdo, con los artículos 45° y 46° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, el cual establece las causales de interrupción y suspensión del plazo prescriptorio, mismos, que se **encuentran notificados por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria**, por ende, este despacho declara **IMPROCEDENTE** la solicitud de Prescripción del Impuesto Predial del año **2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019**.

2. RESPECTO A LA PRESCRIPCIÓN DE ARBITRIOS MUNICIPALES:

Que, de la búsqueda de nuestro Sistema de Administración Tributaria (SATMUN) de la Municipalidad de Breña, se verifica que por concepto de Arbitrios Municipales de los años **2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019** respecto a la propiedad **JR. TENIENTE CORONEL PEDRO RUIZ GALLO NUM. 0668 DPTO. 306 URB. AZCONA, LOTIZACION DEL**

FUNDO con código predial N°56099, se encuentran con valores tributarios emitidos – RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN y con procedimiento de **COBRANZA COACTIVA**, bajo expedientes coactivos iniciados a la deuda tributaria, por lo que, de acuerdo, con los artículos 45° y 46° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, el cual establece las causales de interrupción y suspensión del plazo prescriptorio, mismos, que se **encuentran notificados por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria**, por ende, este despacho declara **IMPROCEDENTE** la solicitud de Prescripción del Arbitrios Municipales del año **2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019**.

En consecuencia, a lo establecido en el literal i) del artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones- ROF de la Municipalidad de Breña, aprobado mediante Ordenanza N°595-2023-MDB, establece que son funciones de la Gerencia de Administración Tributaria, Resolver en primera instancia administrativa los procedimientos contenciosos (recursos impugnados, otros) y no contenciosos (compensaciones, transferencias, prescripciones, deducción del Impuesto Predial, inafectaciones, exoneraciones, otros) e informar a la Oficina de Administración respecto a los recursos de devolución de pagos.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de **PRESCRIPCIÓN** tributaria presentado por **PEDRO SANTO CHAVEZ CHAVEZ**, quien actúa en representación como conyugue supérstite de **CHAVEZ REINA, JULIA LUCRECIA**, registrada con código de contribuyente N° **038430**, por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los ejercicios **2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019** del referido predio ubicado en **JR. TENIENTE CORONEL PEDRO RUIZ GALLO NUM. 0668 DPTO. 306 URB. AZCONA, LOTIZACION DEL FUNDO**, conforme a los argumentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario y Unidad de Tecnologías de la Información, en lo que fuera de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFICAR** la presente a los interesados conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Distrib.
Interesado
Exp.
GAT
SGUT
SGRCT



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA
FREDISBILDA ELIANA MILLA DE AMORETTI
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA